

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia. Año	140 —

Las inscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los usos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago en pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original de los documentos oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, a donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1937).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a viviendas protegidas

La Ley de 27 de diciembre de 1947, dictada para regular los préstamos con destino a la construcción de viviendas protegidas, autoriza, en su artículo 1.º, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para aplicar sus fondos propios y el producto de sus emisiones de Cédulas de Reconstrucción Nacional a la concesión de dichos préstamos.

Y con el fin de regular las operaciones que con esta finalidad realice el Instituto de Crédito, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar préstamos de los regulados en el artículo 1.º de la Ley de 27 de diciembre de 1947 las entidades y personas au-

torizadas para construcción de viviendas protegidas por el artículo 3.º de la Ley de 19 de abril de 1939, y, además, los Organismos oficiales que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, construyan viviendas protegidas para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

La cantidad que podrá facilitar el Instituto de Crédito para estas atenciones, ya sea de sus fondos propios o del producto de la emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional se hallará en relación con sus posibilidades financieras, dentro de los límites que señale con este fin el Ministro de Hacienda.

Para la concesión de estos préstamos será imprescindible que previamente tengan contraída en cuentas el Instituto Nacional de la Vivienda a cantidad que legalmente ha de aportar este Organismo para la ejecución del proyecto.

A este efecto, los expedientes que hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda se remitirán al de Crédito para la Recons-

trucción Nacional, con una certificación de aquél en la que se hagan constar los beneficios concedidos al peticionario y, entre ellos, el anticipo correspondiente, con expresión de su importe.

Art. 2.º Los préstamos del Instituto de Crédito no podrán exceder del 50 por 100 del coste total de las obras, incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios.

Para la fijación del coste de las obras y para la valoración del solar, el Instituto de Crédito aplicará las normas establecidas para los préstamos acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Los préstamos quedarán garantizados con primera hipoteca a favor del Instituto de Crédito sobre el solar y edificación que haya de construirse.

Devengarán el interés del 4 por 100, y serán amortizados en un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte, quedando autorizado el Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para fijarlo en cada caso dentro de los límites indicados.

El pago de la anualidad, de intereses y amortización se hará por semestralidades vencidas, antes del 1.º de

enero y del 1.º de julio de cada año, liquidándose intereses de demora en los casos de retraso.

Art. 3.º Concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda el anticipo sin interés y por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el préstamo correspondiente, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de concesión de dichos beneficios, en la que comparecerán las representaciones de los Institutos de Crédito y de la Vivienda y los peticionarios de los beneficios, conforme a las normas que tengan establecidas aquellos Organismos para esta clase de operaciones, figurando en la escritura la cantidad por la que resulte acreedor cada uno de dichos Organismos, orden de preferencia de las hipotecas, señalamiento de la anualidad de intereses y amortización, con indicación de plazos y fechas en que habrá de ser satisfecha.

Art. 4.º La primera entrega de fondos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se hará cuando se presente ante el mismo la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de concesión de préstamo, acompañada de certificación acreditativa de la libertad de cargas y gravámenes de la finca en el momento de inscripción de la misma y del documento en que conste haberse realizado por la entidad prestataria la aportación, por lo menos, del 10 por 100 del capital total del importe de la obra, en la forma que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1947, en relación con el apartado a) del artículo 6.º de la de 19 de abril de 1939.

Se abonará en concepto de primera entrega el 50 por 100 del valor del solar, estimado en la forma que establece el artículo 2.º

Para percibir nuevas entregas por certificaciones de obra realizada será necesario justificar, en la primera certificación que se presente, haber invertido una cantidad no inferior a los cuatro quintos de la primera entrega, dentro de un plazo no superior a los seis meses.

Las certificaciones de obra ejecutada serán satisfechas, previa comprobación de los técnicos del Instituto, hasta cubrir el importe del préstamo concedido.

Si las obras estuviesen integradas por varias unidades o bloques, las certificaciones de obra a cargo del Instituto no excederán del 50 por 100 del presupuesto aprobado por

cada unidad o grupo de viviendas que formen una unidad de edificación.

Art. 5.º El pago de las anualidades de intereses y amortización se garantizarán en la forma siguiente:

a) Tratándose de Ayuntamientos y Diputaciones: Incluirán en sus presupuestos de gastos las cantidades precisas para el pago de la anualidad de intereses y amortización, ofreciendo en garantía ingresos o recursos que no se hallen afectados por otras operaciones de crédito y que, a juicio del Instituto, sean aceptables. Sin perjuicio de esta garantía, las cantidades que se recauden de los beneficiarios de estas viviendas tendrán carácter de depósito, para su aplicación preferente al pago de la anualidad, bajo responsabilidad personal del Depositario de Fondos del Interventor y del Ordenador de Pagos.

! Será requisito indispensable para el otorgamiento de la escritura de estos préstamos el cumplimiento de las condiciones antedichas.

b) Organizaciones sindicales y entidades análogas: Cifrarán en sus presupuestos de gastos esta obligación y ofrecerán, asimismo, determinados recursos de los que constituyan su presupuesto de ingresos, que habrán de afectarse expresamente al pago de esta atención y además la recaudación que pudiera obtenerse por el alquiler de las viviendas. Serán responsables personalmente de la aplicación de dichos recursos el Presidente, el Interventor y el Depositario de la Entidad, o las personas que desempeñen cargos análogos.

! Sin la justificación de haberse cumplido las condiciones señaladas en este apartado no podrá escriturarse el préstamo.

c) Particulares: Responderán del pago de las anualidades, de intereses y amortización con todos sus recursos, con la amplitud que se determine para estos débitos en el artículo siguiente.

Art. 6.º Los débitos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional por los distintos conceptos a que se refiere este Decreto tendrán siempre la consideración de débitos a la Hacienda, y su realización en el caso de morosidad se ajustará a los procedimientos ejecutivos del Estatuto de Recaudación, por medio de los Recaudadores de Hacienda, a cuyo efecto será título suficiente la certificación de descubierto expedida por las Oficinas del Instituto de Crédito, que se remitirán a las Delega-

ciones de Hacienda para que decreten el apremio.

Responderán de estos débitos preferentemente los recursos afectados al cumplimiento de la obligación, según se previene en el artículo 5.º, y, en su defecto, los demás recursos de la entidad prestataria.

Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, el Instituto de Crédito no podrá utilizar el procedimiento ejecutivo ordinario regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el procedimiento sumario autorizado por la Ley Hipotecaria.

Art. 7.º El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las normas que estime pertinentes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 29 de octubre de 1948.—Francisco Franco. El Ministro de Hacienda, Joaquín Beniumea Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 27-11-1948).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo un procedimiento especial de apremio para el pago de las cuotas de los Seguros sociales obligatorios de accidentes del trabajo o enfermedad

!mo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1940 regula la facultad concedida a las Mutualidades de accidentes del trabajo para obtener, por el procedimiento de apremio, el pago de las cuotas de sus mutualistas morosos.

Posteriormente, el establecimiento del Seguro obligatorio de enfermedad y el sistema de su gestión encomendado a Mutualidades, Compañías mercantiles, Cajas de Empresa y otras personas jurídicas, nada previó sobre el citado procedimiento de apremio.

Razones de elemental equidad aconsejan atribuir a todas las Entidades que practican los Seguros sociales obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedad la facultad concedida sólo a algunas de ellas, con lo que, además, se pone término a la delicada situación financiera de numerosas Entidades, provocada por moras o retrasos injustificados en la recaudación de cuotas y primas, que no son impu-

tables a las mismas, sino a las Empresas obligadas a satisfacerlas.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se atribuye a todas las Mutualidades, Montepíos, Compañías mercantiles, Cajas de Empresa, Entidades de régimen especial y a cualquier otra persona jurídica que realice la función aseguradora de los Seguros sociales obligatorios de accidentes del trabajo o enfermedad, un procedimiento especial de apremio para lograr el pago de las cuotas de dichos seguros de los mutualistas o Empresas morosos que figuran adscritos a tales Entidades o asegurados en ellas.

Artículo 2.º Para iniciar el procedimiento especial a que se refiere el artículo anterior, las referidas Entidades expedirán una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacerse efectivo, suscrito por el Secretario y Director o Presidente de la Entidad, bajo la personal responsabilidad de ambos. Se acompañará a dicho certificado el escrito pidiendo el procedimiento y la póliza o contrato suscritos o convenidos con los asociados o Empresas morosas, y en el Seguro de Enfermedad podrá suplir a dichos documentos el acta de elección a favor de la Entidad apremiante, debidamente sellada por el Instituto Nacional de Previsión.

Dicho procedimiento podrá también iniciarse para actas de liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo en los casos que proceda.

Artículo 3.º El escrito y los documentos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Magistratura de Trabajo de la provincia en donde radique la Empresa o asociado moroso, y dicha Magistratura despachará la ejecución, siguiendo el trámite señalado en los artículos 921 y 922 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 4.º Una vez practicado el embargo, dentro de los cinco días siguientes podrá el deudor oponerse a la ejecución si presenta, con el escrito en que la promueva, prueba documental o bastante acreditativa de la causa en que la funda.

Si alegare error matemático en la cantidad reclamada o pago de ésta, efectuado con anterioridad a la fecha del embargo, se suspenderá el procedimiento, solicitándose

informe de la Entidad que hubiere expedido la certificación que dió lugar a la ejecución, la cual deberá remitirlo en el plazo de diez días. Recibido éste, y contrastadas las manifestaciones de las dos partes, la Magistratura resolverá por medio de auto si procede la continuación de la vía de apremio o dejar sin efecto las diligencias practicadas.

Cuando el deudor se oponga por alguna otra causa distinta de las dos anteriores, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior; pero el informe deberá evacuarlo la Dirección General de Previsión en el plazo de treinta días.

Si los informes a que aluden los dos párrafos que preceden no se remiten a la Magistratura dentro de los plazos señalados, ésta, después de recordar la necesidad de su envío, concediendo otros plazos iguales, podrá dejar sin efecto las diligencias practicadas si no recibe los informes.

Contra las resoluciones de la Magistratura no se dará recurso alguno, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirse en la jurisdicción ordinaria a las Entidades que promovieron la ejecución.

Artículo 5.º Siempre que la oposición no prospere, el Magistrado impondrá al deudor que la hubiere promovido una multa de 25 a 1.000 pesetas, según el grado de temeridad, y en todos los casos en que la oposición prospere se declararán de oficio las costas, y si hubiere habido informe se le impondrá una multa a la Entidad que motivare la ejecución no inferior a 250 pesetas ni superior a 2.500.

Artículo 6.º Si al llevarse a efecto la exacción por la vía de apremio se entiere por la Magistratura que sufre grave quebranto económico la Empresa afectada, una vez asegurada la obligación mediante los oportunos embargos, podrá autorizarle para que el pago lo efectúe a plazos en el término máximo de un año. Los pagos parciales se pondrán a disposición de la Entidad apremiante.

Se considerará anulada automáticamente la autorización de pago aplazado, a todos sus efectos, desde el instante en que la Empresa deje de verificar algún ingreso parcial en

las fechas que hubieren sido previamente fijadas.

No podrá concederse el pago aplazado a las Empresas que ya hubieren disfrutado de dicho beneficio.

Artículo 7.º Queda derogada la Orden de 13 de noviembre de 1940.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1948.
Girón de Velasco.

Ilmos Sres. Directores generales de Previsión y Jurisdicción del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 346, de fecha 11-12-48).

SECCION QUINTA

Núm. 6.280

Caja de Recluta de Zaragoza n.º 42

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1948 y agregados al mismo

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden-circular de 9 del corriente mes («Diario Oficial» núm. 281) sobre la incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o de útiles para servicios auxiliares, el día 23 de enero próximo, a las diez y quince horas, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro) el sorteo de los mencionados reclutas, a fin de designarles número correlativo de orden que sirva de norma para regularizar el destino a Cuerpo con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso y orden alfabético: en una se incluirán los clasificados de útiles para todo servicio, y en la otra los útiles para servicios auxiliares, cuyas listas serán expuestas al público el 21 de enero próximo.

Serán excluidos de estas listas los que voluntariamente deseen prestar servicio en los Cuerpos de la guarnición de Africa, para cuyo fin presentarán sus solicitudes por escrito en esta Caja antes del 16 de enero citado, a cuya guarnición serán destinados en primer lugar los voluntarios que lo hayan solicitado, a continuación de éstos los que obtengan el número más bajo del sorteo; los números siguientes serán destinados a las guarniciones más distantes de esta Caja y los más altos a las más próximas.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear a los útiles para servicios auxiliares, y se les destinará al Cuerpo que les corresponda.

Los útiles para todo servicio que les haya correspondido servir en Africa se concentrarán en esta Caja durante los días 21, 22 y 23 de marzo próximo, y los que les haya correspondido servir en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán los días 28, 29 y 30 del citado mes.

Los clasificados para servicios auxiliares no se concentrarán en Caja, permaneciendo en sus casas con licencia ilimitada. Los de esta clasificación que residan en Zaragoza se presentarán en Caja con la cartilla militar del 5 al 15 de abril, para anotarles en ella el Cuerpo al que han sido destinados y la concesión de licencia ilimitada. Los que tengan la residencia en los pueblos de la demarcación de esta Caja harán entrega de la cartilla al Ayuntamiento respectivo, cuya Alcaldía la remitirá a esta dependencia en pliego certificado para los fines expuestos.

Por los Alcaldes se facilitará a los reclutas tantos socorros de marcha, a razón de 3'90 pesetas, como días inviertan para hacer el viaje por automóvil o ferrocarril, para efectuar su presentación en esta Caja, pasando un solo cargo nominal con el nombre y dos apellidos de los reclutas socorridos, en un plazo no superior a cinco días después de la fecha señalada para la concentración.

Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril y pasarán cargo por duplicado a esta Caja antes de los cinco días señalados anteriormente del importe de los pasajes en automóvil que hayan facilitado a los reclutas hasta la estación más próxima del ferrocarril.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1948.
El Coronel, Luis González.

Núm. 6.055

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

*Relación nominal de las licencias de
caza expedidas durante el mes de
noviembre de 1948*

(Conclusión: Véase B. O. núm. 283)

Día 11

- 3.615. Faraspés. — Rafael Torres Arruebo.
3.616. Mequinenza. — Emilio Vidallet Cuchi.
3.617. Plaza. — Manuel Olivera Blasco.
3.618. Herrera de los Navarros. — Manuel Guillén Mayoral.
3.619. Idem. — Juan Guillén Mateo.
3.620. Idem. — Melchor Royo Melguizo.
3.621. Plaza. — Vicente Morer Miguel.
3.622. Idem. — Alfredo Pellicer Guevara.
3.623. Gallur. — Sebastián Asín Gracia.
3.624. Idem. — Antonio Ferruz Molina.
3.625. Idem. — José Gracia Navarro.
3.626. Idem. — Carmelo Sierra Sevil.
3.627. Plaza. — Gabriel Margolles Vélez.

Día 12:

- 3.628. Cadrete. — Francisco Pintanel Pezonada.
3.629. Muncébrega. — Jesús Gormedino Hernández.

- 3.630. Plaza. — Florencio Orga Gajón.
3.631. Calatayud. — Ignacio Gran Becerril.
3.632. Cadrete. — Cecilio Pintanel Rabadán.
3.633. Bulbuenta. — Juan García Laborda.
3.634. Calatayud. — Ramón Sancho López.

Día 13:

- 3.635. Plaza. — Gregorio Pasamón Garcés.
3.636. Idem. — Matías Villacampa Abadía.
3.627. Idem. — Rafael Belver Bolea.
3.638. San Mateo de Gállego. — Ignacio Fuertes Paúl.
3.639. Caspe. — Santos Ráfales Lara.
3.640. Pradilla de Ebro. — Bernardo Lorente Aguaron.
3.641. Plaza. — Ricardo Vizmanos Alonso.
3.642. Fuentes de Jiloca. — José Pérez Esteban.

Día 15:

- 3.643. Plaza. — José Pellicena Galligo.
3.644. Idem. — Gregorio Castel Martínez.
3.645. Los Fayos. — Ricardo Vidorreta Bonilla.
3.646. Idem. — Domingo Vidorreta Bonilla.
3.647. Idem. — José Resano Pérez.
3.648. Plaza. — Jesús Lou Fornés.
3.649. Calatayud. — Angel Ceberio Nevares.
3.650. Plaza. — Eduardo Lon Romeo.
3.651. Borja. — Manuel de la Dedicación Martínez.
3.652. Idem. — Miguel Andía Faloón.
3.653. Idem. — Pedro Pablo Nogues.
3.654. Idem. — Antonio Lostes Domínguez.
3.655. Ejea de los Caballeros. — Francisco Fernández Casalé.
3.656. Miralbueno. — José Lavilla Rillo.
3.657. Idem. — Tomás Pinilla Ferrer.
3.658. Torres de Berrellén. — Francisco Latorre Sánchez.
3.659. Idem. — Alejandro Causapé Bona.
3.660. Plaza. — Francisco Mallén Sánchez.

- 3.661. Torres de Berrellén. — Fermín Ferrer Uché.

Día 16:

- 3.662. Maluenda. — Melquiades Simón Lavilla.
3.663. Torrecilla de Valmadrid. — Mariano López Zaragozano.
3.664. Fabara. — José María Martín Moreno.
3.665. Tarazona. — Bienvenido Ruiz Sevillano.
3.666. El Burgo de Ebro. — Fernando Gállego Lobera.
3.667. La Cartuja Baja. — Antonio Vicente Vicente.
3.668. Idem. — Ignacio Casorrán Paúl.
3.669. La Muela. — Juan Lapuente Berberena.
3.670. Novillas. — José Mendivil Salas.
3.671. La Muela. — Angel Sánchez Auría.
3.672. Mara. — Leopoldo Peiro Francia.
3.673. Garrapinillos. — Bienvenido Bailera Gracia.
3.674. Idem. — Mariano Gay Sánchez.
3.675. Ejea de los Caballeros. — Jesús Blasco Pérez.
3.676. Idem. — Evaristo Sierra Pueyo.
3.677. Idem. — Esteban Labena González.

- 3.678. Idem. — Luis Mena Posa.
3.679. Idem. — Mariano Giménez Laura.
3.680. Plaza. — Cecilio Grillo Pérez.
3.681. Zuera. — Jesús Sus Pérez.
3.682. Torres de Berrellén. — Antonio Murcia Gracia.
3.683. Orés. — Leonardo Fernández Laborda.
3.684. Miralbueno. — Pascual Gracia Arrizabalaga.
3.685. Ejea de los Caballeros. — Domingo Laborda Casabona.
3.686. Idem. — Juan Begueria Urbón.
3.687. Idem. — Juan Antoñanzas Sánchez.
3.688. Idem. — Antonio Arnal Rodrigo.
3.689. Calatayud. — Eugenio de Diego Fernández.
3.690. Sierra de Luna. — Manuel Pérez Gil.
3.691. Pedrola. — Eugenio Vicente Berges.
3.692. Urrea de Jalón. — Francisco Carque Centol.

Día 17:

- 3.693. Lécera. — Antonio Aznar Arcusa.
3.694. Plaza. — José Romeo Sanz.
3.695. Lécera. — Adolfo Yago Vallejo.
3.696. Cabanas de Ebro. — Antonio Tudela García.
3.697. Eria. — Germán Lasiera Pérez.
3.698. Ariza. — Eusebio Martín Pérez.
3.699. Cetina. — Salvador Sebastián Esteras.
3.700. El Frago. — Ricardo Luna Tolosana.
3.701. Plaza. — Antonio Salvador Gaudio.
3.702. Idem. — Félix Miranda Gastón.
3.703. Idem. — Pedro Pérez Peirote.
3.704. Fuendetodos. — Romualdo Pérez Martínez.
3.705. Lecinena. — José Albero Gómez.
3.706. Cetina. — Pascual Burgos Castellón.
3.707. Magallón. — Juan José Tolosa Sierra.
3.708. Belchite. — Aniceto Pérez Val.
3.709. Plaza. — Augusto Lafuente Calvo.
3.710. Luna. — Abel Florián Soro.

Día 18:

- 3.711. Plaza. — Jesús Aragón Mayor.
3.712. Idem. — Bernardino Juan Balduque.
3.713. Fuendetodos. — Miguel Binaburo Gimeno.
3.714. Villanueva de Gállego. — Manuel Casamayor de Gállego.
3.715. Caspe. — Julián Zaporta Campos.
3.716. Plaza. — Juan Miranda Sampietro.
3.717. Caspe. — Felipe Bel Camón.
3.718. Luesia. — Manuel García Giménez.
3.719. Mallén. — Evaristo Contín Sesma.
3.720. Fuendejalón. — Jesús Torres Solares.
3.721. Santa Isabel. — Eustaquio Cabrero Urraca.
3.722. Ejea de los Caballeros. — José Otal Gasqued.
3.723. El Frago. — Máximo Navarro Allué.
3.724. Ejea de los Caballeros. — Julio Castillo Bericat.
3.725. Idem. — Gerardo Garcés Marco.
3.726. Idem. — Eusebio Casanova Bericat.
3.727. Idem. — Félix Arduña Azbárea.
3.728. Idem. — Ignacio Sierra Castillo.

- 3.729. San Juan de Mozarrifar. — José Benedi Luengo.
 3.730. Asín. — Ignacio Martínez Moneo.
 3.731. Idem. — Benito Estremar Viñas.
 3.732. Zuera. — Miguel Marifóns Muñío.
 3.733. Ejea de los Caballeros. — Victoriano González Salvatierra.
 3.734. Idem. — Francisco Giménez Arcos.
 3.735. Idem. — Cesáreo Garcés Marco.
 3.736. Idem. — Teodoro Sauras Giménez.
 3.737. Idem. — José Bericat Abad.
 3.738. Idem. — Emilio Campos Lacambra.

Día 19:

- 3.739. Barrio Picarral. — Arturo Cabané Sánchez.
 3.740. Monegrillo. — Manuel Alcrudo Laguna.
 3.741. Mallén. — Manuel Cerdán Borao.
 3.742. Tobed. — José Arnauda Cartagena.
 3.743. Belchite. — Félix Martínez Carenas.
 3.744. Malón. — Pedro Magaña Mesa.
 3.745. Torrellas. — Basilio García Vera.
 3.746. Malón. — Orencio Baigorri Angós.
 3.747. Boquiñeni. — Antonio Pérez Blasco.
 3.748. Luna. — Aniceto Abadía Palacio.
 3.749. Plaza. — Marcos Usón Falcón.
 3.750. Mediana de Aragón. — Mariano Díez Martínez.
 3.751. El Frago. — Antonio Romeo Albarado.
 3.752. Monegrillo. — Jesús Martínez Susin.
 3.753. Morata de Jalón. — Alejo Torreal Sánchez.
 3.754. Juslibol. — Eugenio Lasala Bonifonte.
 3.755. Idem. — Jose Lasala Tejero.
 3.756. Alfocea. — Vaero Embid Labarta.
 3.757. Plaza. — Fernando López Reblat.
 3.758. Bulbuenta. — Nazario García Araus.
 3.759. Acred. — Raimundo Zarza Domón.
 3.760. Muel. — Pascual Orga López.
 3.761. Uncastillo. — José Pérez Fuertes.
 3.762. El Frago. — Antonio Romeo Giménez.
 3.763. Paracuellos de Jiloca. — Antonio García Abián.
 3.764. Zuera. — Antonio Crespo Molina.
 3.765. Maluenda. — José Embid Aldea.
 3.766. Idem. — Joaquín Abián Molina.
 3.767. Paracuellos de Jiloca. — Luis Bernal Cabrerizo.
 3.768. Barrio Picarral. — José Redondo Jorro.

Día 22:

- 3.769. Ejea de los Caballeros. — Julián Villarreal Colón.
 3.770. Sos del Rey Católico. — Claudio Orduña Peire.
 3.771. Plasencia de Jalón. — Daniel Pérez Pérez.
 3.772. La Muela. — Gerárdó Lóbez Casanova.
 3.773. San Juan de Mozarrifar. — Cruz Ruberte Gracia.
 3.774. Plaza. — Pablo de Castro Valero.
 3.775. Idem. — Arturo Martínez Vinué.
 3.776. Idem. — Tomás Moya Gómez.

Día 23:

- 3.777. Lecinena. — Vicente Bolea Marín.
 3.778. Idem. — Manuel Fuertes Sanz.
 3.779. Idem. — Eustaquio Marcén Maricón.

- 3.780. Sos del Rey Católico. — Jesús Coronas Carilla.
 3.781. Plaza. — Clemente Izquierdo Muiñente.
 3.782. Miralbueno. — Mariano Cornao Lapuente.
 3.783. Biota. — Cándido Lapetra Lambán.
 3.784. Caspe. — Marcial Bel Poblador.
 3.785. Plaza. — Hipólito Sierra Julián.

Día 24:

- 3.786. Villamayor. — José Gracia Catalán.
 3.787. Morata de Jalón. — Alberto Tejadados Joyen.
 3.788. Plaza. — José Roig Ferrer.
 3.789. Mediana de Aragón. — José María Benedicto García.
 3.790. Santa Isabel. — José Continente Mustienes.
 3.791. Idem. — Antonia Gabarre Borja.
 3.792. Saviñán. — Tomás Asensio Olivés.
 3.793. Plaza. — Florencio Mercadal Gimeno.
 3.794. Tauste. — Vicente Monclús Marcuello.
 3.795. Idem. — Manuel Lahilla Salas.
 3.796. Plaza. — José Pelayo Jarreta.
 3.797. Munébrega. — Leandro Monterde Moreno.
 3.798. Mequinenza. — Sebastián Arbonés Llop.
 3.799. Almonacid de la Cuba. — Julián Laiglesia Bernal.
 3.800. Plaza. — Agustín Morales Arcos.

Día 25:

- 3.801. Ejea de los Caballeros. — Felicísimo Sarría López.
 3.802. Orés. — Lorenzo Arruej Villa.
 3.803. Idem. — Néstor Villa Arruej.
 3.804. Plaza. — Timoteo Lafuente Laca.
 3.805. Idem. — Joaquín Elhombre Muñoz.
 3.806. Terrer. — Mariano Cantarero Herrero.
 3.807. Plaza. — Benito Gonzalvo Lóriz.
 3.808. Idem. — Eugenio Cañaveras Andrés.

Día 26:

- 3.809. Nonaspe. — Joaquín Lecha Cañardó.
 3.810. Tauste. — José Cardona Ansó.
 3.811. Castejón de Valdejasa. — Julián Conde Tovar.
 3.812. Caspe. — José Pallarés Pinós.
 3.813. Monegrillo. — José María Alcrudo Calvo.
 3.814. Plaza. — Alejandro Labiano Turza.
 3.815. Caspe. — Angel Roca Clavero.
 3.816. Idem. — José Agustín Agustín.
 3.817. Castejón de Valdejasa. — Mariano García Barón.
 3.818. Idem. — Juan Ruiz Sancho.
 3.819. Tauste. — Manuel Miñés Sofín.
 3.820. Caspe. — Marcellino Sancho Beltran.
 3.821. Idem. — Santiago Sancho Sancho.
 3.822. Asín. — Francisco Gil López.
 3.823. Idem. — Emilliano Cortés Cortés.

Día 27:

- 3.824. Caspe. — Pablo Monzón Génova.
 3.825. Calatayud. — Francisco Ogando Palacín.
 3.826. Caspe. — Manuel Gavin Sanz.
 3.827. Torres de Berrellén. — Elías Murillo Duarte.
 3.828. Idem. — Cristóbal Molla Martínez.

- 3.829. Farasdués. — Agustín Pardo Tris.
 3.830. Cervera de la Cañada. — Juan Martínez Gimeno.
 3.831. Torralba de Ribota. — Higinio Cabeza Tierra.
 3.832. Puebla de Albornót. — Ciriacó Uche Albornót.
 3.833. Mallén. — Juan Cerdán Lerín.
 3.834. Calatayud. — Mariano Caballer Sánchez.

Día 29:

- 3.835. Plaza. — Antonio Cenís Angós.
 3.836. Idem. — Carlos Soriano Colás.
 3.837. Idem. — José A. Garaña-Atance Alvira.
 3.838. Idem. — Manuel García-Atance Alvira.
 3.839. Idem. — Manuel García-Atance.
 3.840. Idem. — Juan Auger Puig.
 3.841. Ardisa. — Luis Laita Alagón.
 3.842. Sos del Rey Católico. — Eustaquio Galé Harri.
 3.843. Santa Isabel. — Pedro Manuel Gómez.
 3.844. Caspe. — Joaquín Pallarés Pinós.
 3.845. Biota. — José Arregui Lozano.
 3.846. Jaulín. — Cesáreo Pérez Planas.
 3.847. Riela. — Victoriano Sánchez Loris.
 3.848. Ardisa. — Francisco Villacampa López.
 3.849. Calatorao. — Leandro López Marco.
 3.850. Sestrida. — Silverio Torrijo Sierra.

Día 30:

- 3.851. Maella. — José Frigola Soler.
 3.852. Caspe. — José Gimeno Berges.
 3.853. Idem. — Manuel Jovian Buisán.
 3.854. Pradilla de Ebro. — Jesús Lafuente Lafuente.
 3.855. Gelsa de Ebro. — Emilio Falcón Morellón.

Día 31:

- 3.856. Lorbés. — Jesús Ascaso Sanz.
 3.857. Plaza. — Francisco Ferrer Vallspein.
 3.858. Fuentes de Jiloca. — Constancio Yagüe Pardillos.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1948. — El Jefe Superior de Policía, Francisco Díaz de Lara.

Núm. 6.312

Delegación de Industria

Nuevas tarifas de suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Embid de Ariza

Aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 de octubre de 1948:

Lámpara fija de 10-15 vatios, pesetas 6'50 mes.

Lámpara fija de 25 vatios, 8'50 pesetas mes.

Lámpara conmutada de 10-15 vatios, 7'50 pesetas mes.

Lámpara conmutada de 25 vatios, pesetas 9'75 mes.

Impuestos a cargo del abonado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1948. El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella.

Núm. 6.273

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Valverdú Roig, en solicitud

de autorización para reapertura y ampliación de fábrica de aceite de olivas en Gelsa de Ebro, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Antonio Valverdú Roig para que efectúe la reapertura y ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1948. El Ingeniero-Jefe interino, José Cucuella.

SECCION SEXTA

Núm. 6.301

LUCENA DE JALON

El día 3 del próximo mes de enero y hora de las once tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del Matadero público para el año 1949, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, advirtiéndose que si no hubiera licitadores en esta primera subasta se celebrará la segunda el día 6 del mismo y hora antes dicha.

Lucena de Jalón, 13 de diciembre de 1948.— El Alcalde, Emiliano Cobos.

Núm. 6.339

VALMADRID

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia y de conformidad con el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL núm. 220, del día 4 de septiembre próximo pasado, el día 30 del actual mes de diciembre, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial una nueva subasta bajo las condiciones siguientes:

Aprovechamiento por el plazo de diez años de 30.000 metros cúbicos de piedra anuales, bajo el tipo de tasación de pesetas 30.000 anuales.

Valmadrid, 16 de diciembre de 1948. El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 5.716 al 5.718

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA NUM. 8

GOMEZ LLISO (Juan), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial

de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

GIMENEZ CORDOBES (Braulio), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

BOLILLAS LASELMA (Joaquín), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 5.850 al 5.854

MARTIN VIDAL (José), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

SALGADO GARCIA (Juan), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

SERRANO MARTINEZ (Enrique), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

ALBACETE CABRERA (Tomás), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información

judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

BERNARDO LOPEZ (Mariano), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 5.905 a 5.911

GIMENO APARICIO (Manuel), hijo de Nazario y de Trinidad, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

GIMENO RODRIGO (Casimiro), hijo de Felipe y de Dominica, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

IBANEZ ELIAS (Tomás), hijo de Tomás y de Adelina, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

ESPADA EJARQUE (Enrique), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

GUIRAL ARJOL (Mariano), hijo de Fernando y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

MAGALLON SANZ (Jesús), hijo de Máximo y de Rosa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

SUIS CARMEN (Santiago), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las penas de responsabilidad legal, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala en esta lista, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de acusados o detenidos a disposición de dicho Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del artículo 101 del Reglamento Militar de Gerona.

Núm. 5.816

VALDES PRIETO (Jerónimo), de 32 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Palencia, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza para que cumpla la pena de ocho días de arresto que le

resultan impuestos en juicio de faltas núm. 9 de 1948 por hurto.

Núm. 5.960

PEREZ ARELLANO (Alfonso), de 18 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Zaragoza, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, se presentará ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza para cumplir la pena de tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 188 de 1948 por hurto.

Núm. 5.998

SOTERAS SOTERAS (Venancio), de 26 años, soltero, pintor, hijo de Marcelino y María, natural de Isuerre (Zaragoza), en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en la causa número 293 de 1946, sobre estafa; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de dicha provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 6.021

TORRENT PELIN (José), vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 196 de 1948 por estafa, por el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Núm. 6.128

OCHOA MORA (Andrés), hijo de Jacinto y Paulina, de 33 años, natural y vecino de Zaragoza, casado, ebanista, en ignorado paradero, procesado por la causa 322 de 1948 sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, a fin de ampliarle la declaración indagatoria y notificarle su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 6.129

VALLESPÍ BALLABRIGA (Manuel), natural de Mazaleón, de estado soltero, de profesión jornalero, de 38 años de edad, hijo de Antonio y de Modesta, domiciliado últimamente en Caspe (calle de Cantarranas, núm. 35), en la actualidad de ignorado paradero, procesado en causa núm. 22 de 1946 por el delito de robos y hurtos seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.126

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción

número 2, para declarar como testigo en sumario número 83 del corriente año, seguido por falsedad y estafa, a Ramón García Porta, vecino de Calanda, cuyo paradero se ignora, que en 16 de marzo de 1939 adquirió de Antonio Aranda Torres el coche matrícula de Huesca número 1.046, marca «Renault», de 8 HP., motor número 1.103, para que en término de tercero día comparezca ante este Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley, para recibirle declaración.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 6.087

ESTELLA

Queda anulada la requisitoria llamando a Arturo Vico Gallardo, procesado en sumario núm. 71 de 1947 por apropiación indebida, del Juzgado de instrucción de Estella, por haber sido detenido.

Estella, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, Luis Salazar.

Núm. 6.159

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por hurto de una bicicleta contra Manuel Echevarría Calvo, que se halla cumpliendo la condena impuesta en la Prisión Provincial de Pamplona, he acordado librar el presente a fin de hacer saber al perjudicado Domingo Torrijos Sánchez, comprador que fué de la bicicleta sustraída, y al que se le ocupó, cuyo individuo perjudicado era vecino de Zaragoza y se desconoce su paradero actual, que la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona condenó al citado Manuel Echevarría, aparte de otras penas, a que en concepto de indemnización abonase al Domingo la suma de 200 pesetas.

Dado en Tudela a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Carmelo Quintana.—El Secretario accidental, P. S.: Manuel Lorente.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.331

JUZGADO NUM. 3

En Zaragoza a 24 de abril de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Martín Rodríguez Arto, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

1.º Resultando que por denuncia de la Comisaría Centro de esta ciudad, formulada por Eugenio Peiro Nuño en fecha 27 de febrero del corriente año, aparece que en distintas ocasiones de la Escuela de Peritos Industriales habían desaparecido las tuberías de desagüe de los waters, habiendo sido detenido por la policía el denunciado Martín Rodríguez Arto, y confesado ser el autor en dos veces de la sustracción de cuatro metros de tubería, tasados pericialmente en 224 pesetas;

2.º Resultando que el Ministerio fiscal, en el acto del juicio, apreciando el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el caso 1.º del artículo 587 del Código Penal, pide para el denunciado la pena de veinte días de arresto en prisión, costas del juicio e indemnización de 224 pesetas a la Escuela de Peritos Industriales, cantidad en que se valoran lo sustraído y los desperfectos ocasionados;

Considerando que el hecho origen del presente juicio es constitutivo de la falta prevista y penada en el artículo 587, caso 1.º del Código Penal;

Considerando que es responsable de dicha falta en concepto de autor el denunciado Martín Rodríguez Arto, sin la concurrencia de circunstancias apreciables;

Considerando que toda persona criminalmente responsable en faltas, lo es civil a la indemnización de daños y perjuicios, y las costas se impondrán a toda persona condenada en sentencia definitiva (artículos 19, 103 y siguientes y 111 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Visto el artículo citado y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martín Rodríguez Arto, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto en prisión, costas del juicio e indemnización de 224 pesetas a la Escuela de Peritos Industriales, debiéndosele abonarle los tres días que por dicha falta estuvo en prisión, remitiendo tan pronto sea firme la sentencia testimonio de la misma al Juzgado de paz de Sin (Huesca), lugar de su naturaleza, y nota al Registro Central de Penados y Rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sancho Rebullida.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.

Núm. 6.329
JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 707-48 se ha tramitado ante este Juzgado sobre hurto, contra Mercedes Batista Boch, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 10 de diciembre de 1948.—El señor don Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Batista Boch, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mercedes Batista Boch, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto y al pago de las costas del presente juicio, quedando el maíz sustraído en poder definitivo del denunciante Tomás Figuel. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Sancho Rebullida».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José-María Flaquer Ibáñez.—P. S. M.: El oficial habilitado, Miguel Lozano.

Núm. 6.330
JUZGADO NUM. 2

D. José-María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 642-48 se ha tramitado sobre desobediencia a agente de la Autoridad, contra Ramón Alconchel Fuertes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 10 de diciembre de 1948. El señor don Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en repre-

sentación de la acción pública, y Ramón Alconchel Fuertes, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Alconchel Fuertes, como autor responsable de una falta de desobediencia a agente de la Autoridad, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo notificarse esta sentencia por medio de edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Sancho Rebullida».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José-María Flaquer Ibáñez. P. S. M.: El oficial habilitado, Miguel Lozano.

Núm. 6.123
JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas núm. 660 de 1948, seguido por denuncia de María Gurruchaga Ugalde contra Josefa López López, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 28 de noviembre de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y Josefa López López, de la otra, como denunciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa López López a la pena de cinco días de arresto en prisión, como responsable o autora de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida».

(Rubricado).
Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Miguel M. Pereiro (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada Josefa López López, en ignorado paradero y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.